Honorable Asamblea Legislativa
del estado de Sonora.

El suscrito, **Luis G**. **Serrato Castell**, diputado de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en mi carácter de integrante de esta sexagesima primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, acudo ante esta Soberanía, a someter a su consideración, la presente **"iniciativa con proyecto de Decreto a efecto de reformar la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de Sonora con el objeto de establecer los instrumentos necesarios para constituir un sistema de información en la materia de prevención y combate a la descriminación."** para quedar de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según MONTSERRAT BALAS LARA en su ensayo, **el tratamiento de la discapacidad en los medios de comunicación, La visibilidad de las personas con discapacidad como factor de integración y normalización,** Comunicación e Ciudadanía (2006) 2, describe lo siguiente:

"¿qué aportan los medios de comunicación a la discapacidad? Algo fundamental: ***La visibilidad*** *de unas personas con unas circunstancias concretas, que viven una realidad en la que la discapacidad es un elemento más de la persona, jamás diferenciador o discriminador. No son altos o bajos, guapos o feos, listos o torpes… son personas como cualquier otras, únicas en su individualidad, como todos nosotros. Con una movilidad reducida, otros con una pérdida sensorial que les impide ver u oír, a veces puede que no sean tan rápidos mentalmente como algunos de nosotros, o simplemente personas a las que les atribuyen unos estereotipos forjados en el desconocimiento."*

Ahora bien, En el tema que nos ocupa, es parte de tres principios fundamentales: El primero de ellos es que, historicamente, las personas discapacitadas han sufrido un proceso de señalamiento, de marginacion o de invisibilidad social, por su condicion de "raras"; segunda, en las sociedades modernas, la forma fundamental de integracion de los individuos se da a traves de la educación, así como del trabajo; y tercera, el proceso de integración social de las personas con alguna discapacidad, esta en una etapa de construcción.

De aquí que las instituciones como la familia, la escuela, la comunidad y el Estado jueguen un papel de suma importancia para que la discapacidad que afecte a un individuo no se torne en una minusvalía, puesto que la exclusión de que son objeto, se define en torno a la ausencia de alguno de estos cuatro

mecanismos de integración: empleo, familia, comunidad y/o prestaciones del Estado.

La persona con alguna discapacidad corre el riesgo de ser marginada, La marginación es una modalidad específica de la exclusión, que consiste en "borrar", por si decirlo, a un sujeto de la vida social.

Es significativo la relación existente entre la exclusión de la oferta educativa, de trabajo y a **invisibilidad social**, Este es el caso de las mujeres, que solo tuvieron visibilidad cuando se vincularon al mercado de trabajo; o el de las personas de la tercera edad que pierden visibilidad social al abandonar el mercado laboral.

Es aquí donde hay que trabajar todos, instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales con o sin fin de lucro, para hacer posible el sueño de niñas y niñas, de terminar una educación o tener una profesión para sentirse útiles a sí mismos y a la sociedad o comunidad que los vio crecer o desarrollarse; aun en la adversidad o en la oportunidad en la que convirtieron su situación, o enfermedad, vamos pues a brindarles el apoyo solidario y verdadero a ellos que luchan día a día por ser visibles, que luchan por que los veamos y incluyamos en nuestras vidas, en nuestras actividades cotidianas, a veces son las más simples, a veces en la cultura o recreaciones familiares, a veces en las más elementales para el desarrollo humano como lo es la educación y formación.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007. Se obtuvieron 82 firmas de la Convención y 44 del Protocolo Facultativo, así como una ratificación de la Convención. Nunca una convención de las Naciones Unidas había reunido un número tan elevado de signatarios en el día d[1]e su apertura a la firma

Así con esta encomienda, es que exhorto a que atendamos a, lo dispuesto por la convención para la discapacidad que en su artículo establece con claridad la obligación de las estados parte, en la asignación de intérpretes para el desarrollo de la educación el cual cito textualmente:

Artículo 24.- Incide en que se deben adoptar las medidas adecuadas para facilitar "…el aprendizaje de la lengua de signos y la promoción de la identidad lingüistica de las personas sordas" y asegurar que "...la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los

---

FUENTE: Carmen Marina López Pino* * & Enrique Seco Martín*
Discapacidad y empleo en España: su visibilidad
Artículo publicado en revista Innovar, edición julio a diciembre del 2005

lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social. (...) A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados[i] Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad,que estén cualificados en lengua de signos..."

Es por lo anterior que incluimos en la ley en comento en su capítulo segundo, **medidas para prevenir la discriminación,** Artículo 9, una nueva fracción XXXVIII, que estable que no se podrá, negar o limitar el otorgamiento de interpretes en Lengua de Señas Mexicana (LSM) a personas con sordera o con alguna incapacidad auditiva, que impida su derecho a educación.

Como podemos observar México y en particular Sonora, donde nos caracterizamos por nuestra solidaridad y empatía en causas sociales, que traen esperanza y trabajan para tener un tejido social fuerte y incluyente, Sonora no puede ser ajeno a este animo subsidiario y transformador, que recorre nuestra patria.

Es por eso muy importante, que la comisión de derechos humanos deberá establecer los instrumentos necesarios para constituir un sistema de información en esta materia por lo que proponemos en el **capítulo cuarto de las atribuciones de la comisión estatal de derechos humanos en materia de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación,** por lo que Integrara una base de datos sobre las quejas y/o denuncias presentadas por los ciudadanos y grupos sociales, que deberá incluir a detalle las acciones que lleve a cabo, cada institución pública, así como el seguimiento y los resultados obtenidos en cada una de ellas. Con ello podemos hacer posible la visibilidad que tanto ocupamos desarrollar en nuestras niñas y niños con alguna discapacidad, que pueden estar siendo objeto de alguna forma de discriminación.

El referido sistema de información deberá ser una herramienta sistematica y con la llegada de la era de las tegnologias de la información y las llamadas redes sociales, es como se actualizará permanentemente para ser consultada en la página electrónica oficial de la Comisión Estatal, usando las herramientas tecnológicas que permitan el fácil y rápido acceso a los usuarios.

A partir de la base de datos mencionada, la Comisión Estatal construirá un sistema de indicadores del desempeño que permita medir su efectividad en la gestión y solución de las quejas y/o denuncias presentadas. Con los principios de transparencia como la maxima públicidad estaremos dando un paso importante en la construcción de un sistema eficiente de prevención y erradicación de forma alguna de discriminación.

Con la aportación de esta reforma podemos garantizar con indicadores reales de información y una mejora continua, para la evaluación de la labor de la Comisión Estatal en el combate a la discriminación y la exclusión, que conduzca a

las instituciones públicas, a emprender las acciones preventivas o correctivas para mejorar su desempeño en la materia.

Atendiendo el principio de transparencia en su ejercicio, buscando la eficacia y la atencion oportuna de los quejosos o victimas de discriminación, la Comisión Estatal publicará de forma trimestral y anual los resultados alcanzados por el sistema indicadores de desempeño.

En la publicación de la información, la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá atender dicha obligación, en apego a los principios de transparencia, de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo.

Por otra parte dicho sistema de información, aportara contenidos de soporte para la implementación de políticas y a las resoluciones por disposición emitidas por el Consejo, que son de carácter vinculante, por medio de la cual se declara que se acreditó un acto discriminatorio, y por tanto, de manera fundada y motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de dichas conductas. precisamente dentro del amplio universo de la libertad, donde hayamos la de pensamiento y expresión, de la que confluye el derecho a la información.

Es importante destacar lo que establece el ordenamiento legal en comento, en su parte expositiva cito textualmente:

"Se establece el compromiso para que todo estado democrático, republicano y plural como lo es el Estado de Sonora, instaure un ordenamiento legal que regule y garantice a sus ciudadanos ese derecho esencial mediante el establecimiento de disposiciones jurídicas que tienda a prevenir y eliminar cualquier acto de discriminación hacia las personas de nuestra entidad."

Compañeras y compañeros legisladores, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9, fracciones XXXVI y XXXVII y 19 y se adicionan una fracción XXXVIII al artículo 9 y un segundo párrafo al artículo

17, todos de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 9.- …

I a la XXXV.- …

XXXVI.- Efectuar actos de maltrato y acoso escolar;

XXXVII.- Negar o limitar el otorgamiento de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana (LSM) a personas con sordera o con alguna incapacidad auditiva, que impida su derecho a educación; o

XXXVIII.- En general, cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, fracción III de esta Ley.

Artículo 17.- …

Cada uno de los poderes públicos estatales y municipales y aquellas instituciones que estén bajo regulación o competencia de esta ley, deberá reportar las medidas de nivelación, medidas de inclusión, y acciones afirmativas que hayan implementado a la Comisión, para que los incorpore al sistema de indicadores del desempeño que para su efecto realizará dicha Comisión, que permitira medir su efectividad en la gestión de dichas medidas.

Artículo 19.- La Comisión difundirá los avances, resultados e impactos de los programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.

Por lo que deberá establecer los instrumentos necesarios para constituir un sistema de información en esta materia. Integrará una base de datos sobre las quejas y/o denuncias presentadas por los ciudadanos y grupos sociales, así como las resoluciones emitidas por el consejo, que incluirá el detalle de las acciones que lleve a cabo, así como el seguimiento y los resultados obtenidos en cada una de ellas.

La base se sistematizará y actualizará permanentemente para ser consultada en la página electrónica oficial de la Comisión, usando las herramientas tecnológicas que permitan el fácil y rápido acceso a los usuarios.

A partir de la base de datos mencionada, la Comisión construirá un sistema de indicadores del desempeño que permita medir su efectividad en la gestión y solución de las quejas y/o denuncias presentadas.

Los indicadores formarán parte de la evaluación de la labor de la Comisión en el combate a la discriminación y la exclusión, que conduzca a las instituciones a

emprender las acciones preventivas o correctivas para mejorar su desempeño en la materia.

La Comisión publicará de forma trimestral y anual los resultados alcanzados por el sistema indicadores de desempeño, así como una calificación de aprobatoria o negativa a la evaluación de la gestión de las instituciones obligadas a cumplir dichas medidas.

En la publicación de la información señalada, la Comisión deberá atender los principios de transparencia, de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente iniciativa de decreto sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 26 de Noviembre 2015.

DIPUTADO LUIS G. SERRATO CASTELL

Montserrat Balas Lara

Biografía

Nacida en Madrid el 6 de Marzo de 1970, Montserrat Balas es Doctora en Ciencias de la Información, en la especialidad de Publicidad y Relaciones Públicas (Universitat Jaume I de Castellón) ; Máster en gestión de la Comunicación política y electoral (U.A.B.); Máster en Gestión Publicitaria (U.C.M.); PDD del IESE (Universidad de Navarra), Máster en Comunicación institucional 2.0 (Universidad Alcalá) y Experto en Comunicación Financiera (U.C.M.).

Comenzó su carrera profesional en 1994 en la Dirección de Programación y Emisiones en la cadena de radio, Onda Cero. Cuatro años más tarde, se incorporó al Grupo Fundosa, holding empresarial vinculado al Grupo ONCE, como técnico del gabinete del Director General, pasando luego a coordinar el Gabinete técnico del Director General Adjunto de la ONCE.

En 2001, ocupa el cargo de Directora de R.R.H.H. de la Fundación ONCE y del Grupo Fundosa, puesto que desempeñó hasta el año 2003, en que fue nombrada Directora de Cooperación institucional de la Fundación ONCE, responsabilizándose de la coordinación y ejecución de la estrategia de comunicación de la mencionada entidad. En 2007 es nombrada Directora General adjunta de Fundosa Social Consulting, S.A., consultora de RR.HH. de la Fundación ONCE.

Curriculo actual

Directora de comunicación y Nuevas tecnologías de FSC Inserta, empresa instrumental de la Fundación ONCE en la creación de empleo para personas con discapacidad, cargo que compatibiliza con sus funciones como Profesora asociada en la Universidad Complutense para el Departamento de Comercialización e investigación de mercados de la Facultad CC. De la Información; en la Universidad Autónoma de Barcelona para el Máster en Gestión de la Comunicación política y electoral, como profesora en el módulo de ‘Relaciones con los medios de comunicación’, en la EOI en el Máster Executive de Economía social en el módulo ‘Comercialización y marketing’, en La Universidad Europea de Madrid en el módulo ‘Comunicación para las personas con discapacidad’, en la Universidad

Francisco de Vitoria en el módulo ‘Responsabilidad social corporativa’ y en la Escuela de negocios ESERP, como profesora del módulo “Protocolo empresarial”.